



MOCIÓN QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE "ACCESO EFECTIVO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCEJALES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según establece el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *"Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado"*.

Este precepto se encuentra desarrollado en los artículos 9, 10 y 48 del Reglamento Orgánico de éste Pleno. El derecho a la información no se limita a los expedientes, sino a *"cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación"*.

Por otra parte, el artículo 10 del Reglamento del Pleno establece que *"los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información y documentación correspondiente, **sin necesidad de que el Concejil acredite estar autorizado** en los siguientes casos... (b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Órganos Colegiados de que formen parte, **así como de las resoluciones y acuerdos adoptados por cualquier Órgano Municipal"**.*

El artículo 11 añade que *"La consulta de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el Archivo General o en las dependencias donde se encuentre, bien mediante al entrega de copia al*

miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre a los Concejales a la información (apartado “b” del artículo 10) y a los casos en que ellos sean expresamente autorizados por el Alcalde”.

Sin embargo, la realidad es muy distinta. Primero se nos indica que la petición de información tenemos que hacerla a través del Portal de Transparencia, cuando éste sistema está concebido para el acceso a la información de cualquier ciudadano. Y a pesar de que según la citada Ley, la petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en el plazo de cinco días naturales, a veces pasan varias semanas hasta que al servicio correspondiente le llega el Decreto de acceso. Una vez recibido, nos dicen que tienen que buscar el expediente, o que la información no está disponible en ése momento por diversas causas.

Cuando finalmente accedemos al expediente y si queremos obtener una copia de algún documento, se nos dice que tenemos que volver a solicitar la información, indicando de qué documentos se requiere una copia, con lo que el proceso vuelve a empezar de nuevo.

Como hemos manifestado en otra ocasión en este Pleno, en algunos casos hemos tenido que insistir alegando este derecho, ya que funcionarios que conocen perfectamente lo que significa, se han resistido a darnos acceso a la información, haciéndonos volver en otro momento porque no teníamos en ese momento una copia del decreto que autorizaba el acceso.

En otras ocasiones, y tras las mencionadas demoras y varias visitas, la información que se nos facilita no tiene nada que ver con la que estábamos pidiendo y que estaba perfectamente definida en el decreto.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

1.- Que el derecho y el libre acceso a la información municipal de los concejales de éste pleno quede garantizado y se pueda ejercer de forma efectiva mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, sin necesidad de hacerlo a través del Portal de Transparencia, permitiendo y facilitando de esta forma la labor de fiscalización y control por parte de la oposición.

2.- Que en aplicación del silencio administrativo que establece en éste caso el artículo 9 del Reglamento del Pleno, y en aras de la eficacia y de la simplificación administrativa, solamente se emita resolución motivada en el caso de denegación, enviándose la misma por correo electrónico al Concejal solicitante dentro de los cinco días naturales que establece la norma.

3.- Que se informe a los distintos Servicios Municipales de tal circunstancia, de forma que sean conscientes de la obligación de facilitar el libre acceso a la información de los concejales en los casos que establece el Reglamento de este Pleno.

Cartagena, 24 de agosto de 2020

Fdo: Gonzalo Abad Muñoz
Concejal-Portavoz Grupo Municipal VOX Cartagena

A LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA